

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. Convocase a concurso público para la creación de la nueva bandera oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Bases del Concurso. Las bases y condiciones del concurso se establecerán a través de la reglamentación de la presente norma y deberán garantizar:

- a) la participación de las escuelas públicas y privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) la participación de las asociaciones civiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) la admisión de una única propuesta por cada institución.
- d) la prohibición de propuestas con referencias político-partidarias.
- e) el derecho a voto de cada institución participante.
- f) la acreditación de identidad y/o personería para poder ejercer el voto.

Artículo 3°.- Etapas del Concurso. El concurso público se desarrollará en tres etapas.

Convocatoria y recepción de las propuestas. En dicha etapa se deberá invitar a las instituciones a la participación y formulación de propuestas para la creación de la nueva bandera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Preselección. Una vez concluida la etapa de recepción de propuestas se deberá realizar una preselección de las mismas por parte del jurado conformado a tal efecto.

Selección de la propuesta ganadora. Una vez concluida la etapa de preselección se deberá someter a votación las propuestas a los efectos de determinar las tres propuestas más votadas.

Artículo 4°.- Jurado. El jurado deberá estar conformado de forma plural y equitativa respetando la composición del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo al sistema D'Hondt.

Artículo 5°.- Consejo Asesor. Invítese a participar del concurso público para la creación de la nueva bandera oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los Ciudadanos Ilustres declarados por la Legislatura Porteña a los efectos de conformar un Consejo Asesor del jurado.

Artículo 6°.- Plazos. La autoridad de aplicación deberá definir el cronograma estipulado para cada etapa del concurso público, estableciéndose como plazo de finalización el 15 de diciembre de 2024.

Artículo 7°.- Premios. El Poder Ejecutivo deberá entregar un premio a las tres propuestas más votadas en la última etapa del concurso público.

Artículo 8°.- Remisión de la propuesta a la Legislatura. Una vez concluido el concurso público, se deberá remitir la propuesta ganadora a la Legislatura a los efectos de sancionar la adopción de la nueva bandera oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los símbolos se han constituido a lo largo de la historia de las sociedades como los elementos mediante los cuales los grupos humanos logran identificarse y reconocerse, como individuos y en lo colectivo. La relación de la humanidad con los símbolos ha estado presente en todas las formas de organización que han existido, siendo así necesario reconocer su centralidad para la vida en sociedad.

Los Estados Nación, desde su conformación, han tenido el desafío y la responsabilidad de contribuir a la consolidación de una identidad colectiva, representativa de la ciudadanía, sus valores y su historia. De este modo, las banderas han devenido en el principal bastión para la síntesis simbólica de “*lo nacional*”.

El caso de la bandera Argentina es representativo de estos procesos. El diseño realizado por Manuel Belgrano en 1812, y adoptado formalmente en 1816, con sus franjas celeste y blanco, logra expresar la conjunción de los valores independentistas y revolucionarios, al mismo tiempo que reivindica el multiculturalismo característico de nuestra patria, mediante el Sol de Mayo, también denominado Sol Incaico. La bandera nacional logra despertar pasiones y sentires, en cada grito de gol con el que flamea; en cada acto donde se la iza al tono del himno nacional; en cada madre y padre que vive con orgullo ver a su hijo o hija portarla en un evento escolar.

Asimismo, distintos símbolos provinciales y municipales han recuperado los sentidos y criterios adoptados por el nacional, optando por diseños que sean concordantes con los procesos históricos vividos y sentidos por las comunidades.

Tal es el caso de Rosario, cuya bandera, creada y adoptada en 2010, hace uso del paño blanco como referencia de la diversidad cultural devenida de los procesos migratorios experimentados en la Ciudad, y del escudo propio creado en 1862. De igual modo, el escudo de San Miguel de Tucumán opta por plasmar en su simbología elementos reivindicatorios de los procesos independentistas allí ocurridos.

La bandera de la Provincia de Buenos Aires, adoptada en 1997, fue diseñada a partir de una convocatoria abierta y un concurso abierto, mediante los cuales se hizo partícipe a la sociedad de la definición del símbolo que la representa.

Por su parte, las banderas de distintas ciudades del mundo han adoptado símbolos fundamentales de sus procesos históricos, ya sea desde su creación o en modificaciones posteriores: La bandera de La Paz, creada por los revolucionarios en 1809, adopta en sus colores sentidos de la memoria independentista y de la flora y fauna autóctona; La de Montevideo simboliza el Río de La Plata y el cerro Montevideo, además de presentar

una frase de el líder nacional Artigas; Los casos de Berlin y Paris, con sus respectivos oso y osa, exponen insignias significativas de las identidades locales; La bandera de Bogotá rinde homenaje a la independencia colombiana; entre otras.

El caso de la bandera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se distancia de las experiencias de sus pares, presentando un diseño propio de la heráldica, forma simbólica extendida a lo largo de la Edad Media, que recupera el escudo de armas aprobado por el Cabildo el 20 de octubre de 1580 y confirmado por el Real Consejo de Indias en 1591. Este había estado en desuso desde 1615, y poco tiene que ver con los elementos identificatorios locales.

El 28 de septiembre de 1995 el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la ordenanza 49.669 que establecía la bandera de la ciudad, siendo promulgada el 24 de octubre de 1995 (Decreto N° 1.291), por el entonces intendente Jorge Domínguez. Fue adoptada como pabellón oficial por la Ordenanza 49.669 sancionada el 6 de noviembre de 1995. Desde entonces y hasta la actualidad, esta acompaña a la bandera nacional en todos los actos oficiales y debe estar presente en todos los despachos de los funcionarios del gobierno local.

La ordenanza establece como bandera oficial de la Ciudad la formada por un pabellón compuesto de un fondo blanco de forma rectangular cuyas dimensiones son 1,4 metros de largo por 0.90 centímetros de alto, que reproduce en su centro la réplica de un escudo de forma cerrada en posición natural, adoptado por Juan de Garay. El escudo está integrado por un águila negra que de acuerdo con la heráldica representa al imperio Español, coronada en oro símbolo de la corona real de Castilla y León. Sale de su garra derecha la cruz roja de Calatrava que representa la evangelización y la sangre derramada al servicio del Estado, conocida por ser el modelo usado por la orden militar y religiosa muy poderosa en la edad media que luchaba contra los infieles del catolicismo, en la Península Ibérica. A los pies del ave hay cuatro aguiletas que aluden a las ciudades que conforman el mandato fundador del adelantado: la primera fue Santa Fe, la segunda La Trinidad (Buenos Aires). Las otras dos ciudades, fueron fundadas después de la muerte de Garay, Concepción de Nuestra Señora y San Juan de Vera de las Siete Corrientes, (hoy Corrientes).

Dicha Ordenanza, generó discusiones y controversias en el recinto, dado que los símbolos elegidos poseen una asociación directa con los procesos de conquista y colonización llevados a cabo por la monarquía española en nuestro país. Los principales cuestionamientos que recuperamos respecto de la bandera de la Ciudad se basan en que la misma no resulta representativa de la historia independentista nacional, ni de los valores democráticos y multiculturales que caracterizan nuestra patria.

Por otra parte, la adopción del símbolo local, se definió posterior a la sanción de la Constitución de 1994, que dictaminó el carácter autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y un año antes de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en 1996.

El año corriente se cumplirán treinta años de la proclamación de la plena autonomía porteña. Este aniversario nos convoca a recuperar y fortalecer los procesos reivindicatorios de lo local y de nuestra democracia participativa, siendo así que encuentra sentido interrogarnos por el símbolo que nos representa como Estado y ciudadanía.

“La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es vanguardista en términos de representación política, dado que taxativamente incorpora en sus principios el concepto de “Democracia Participativa”, una expresión más amplia de esta forma de gobierno desde la perspectiva de la inclusión y la intervención en la toma de decisiones políticas por parte de los ciudadanos” El fragmento recuperado del texto de presentación de nuestra Constitución, nos convoca como cuerpo legislativo y representantes del pueblo porteño, a interpelarnos por la opinión de la ciudadanía, y a reconocer el carácter participativo de nuestra democracia, aún más en asuntos que conciernen propiamente a la identidad colectiva, tal y como lo es la bandera.

Por su parte, el carácter cosmopolita, vanguardista y moderno de la Ciudad de Buenos Aires es señalado a nivel global, entre múltiples atributos positivos, que podrían materializarse en una bandera que los represente. El potencial de adoptar un símbolo de tal carácter, no solo radica en su capacidad para construir un sentido de pertenencia local, si no también, en potenciar la visibilidad y la identificación internacional.

Por lo expuesto, propongo al Cuerpo Legislativo que me acompañe en el proyecto de Ley, el cual, podría hacer a la ciudadanía protagonista de su historia.